ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Zumelzu (Alava).

Ilmos. Sres.; Por Decreto de 18 de mayo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Zumelzu (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zumelzu (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficcios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zumelzu (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1961.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decretó-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y rectificación y encauzamiento de arroyos, incluidas en esta primera parte del Plan.

3.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los si-

guientes plazos:

Obras y fechas limites:

Red de caminos: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1962; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1963 Rectificación y encauzamiento de arroyos: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1962; terminación de las obras. 30 de septiembre de 1963.

30 de septiembre de 1963. 4º Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obrus y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Villaflores (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de abril de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaflores (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villafiores (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Teritoriales y Obras de la zona de Villafiores (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de abril de 1959.
- 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1950, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y acondicionamiento de la red de saneamiento, incluídas en esta primera parte del Plan.

3.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras y fechas limites.

Acondicionamiento de la red de caminos: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1962; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1962. Acondicionamiento de la red de saneamiento: Presentación de proyectos, 30 de julio de 1962; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1962.

4.º Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 25 de junio de 1962

CANOVAS

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 27 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Torres, provincia de Jaén,

Ilmo., Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vias pecuarias existentes en el mencionado termino municipal se designó para realizaria al Perito\Agricola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en el acta de reconocimiento de las servidumbres pecuarias, realizado en el año 1884 y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torres y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que remitido el citado proyecto para estudio e informe al Patrimonio Forestal del Estado se manifestó por dicho Organismo que consideraba innecesarios el «Cordel de La Vibora» y el Descansadero existente en la Cañada del Barranco del Cordón al Puerto de La Mata», acordándose, posteriormente, en reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 13 de abril de 1962, proponer a la Dirección General de Ganadería que se declaren innecesarios el Cordel y el Descansadero de referencia;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno; Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que procede aprobar la clasi-

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que procede aprobar la clasificación declarando innecesarios el «Cordel de La Víbora» y el Descansadero de «Las Eras de Hondacabras», situado éste en la «Cañada del Barranco del Cordon al Puerto de La Mata», por estar en desuso desde hace mucho tiempo; Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídida del Descaracto interpreta de la Resultando del Cordon del Cor

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia;

Vistos los artículos 5.0 al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente y los relativos a los términos municipales colindantes acreditan la existencia y características de todas las vias pecuarias descritas en el proyecto, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que procede declarar innecesarios el «Cordel de La Vibora» y el Descansadero de «Las Eras de Hondacabras», por no ser precisos para su utilización por el ganado, como lo prueba las circunstancias de que están en desuso desde hace tiempo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Canada del Barranco del Cordón al Puerto de La Mata.-Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término sola-mente la mitad, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término de Jimena.

Cordel del Zurreón.

Cordel de la Cuesta de Almoratin.

Cordel del Castellar.

La anchura de estos tres Cordeles es de treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37,61 metros). Vereda de Jimena a Mancha Real.

Vereda de Bercho a Mojón Blanco.

Las dos Veredas precedentes tienen una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), de la que solamente corresponde a este término la mitad por ser eje de ambas vias pecuarias la línea divisoria con los términos limirrofes.

Via pecuaria innecesaria

Cordel de La Vibora.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Descansadero innecesario

Descansadero de las Eras de Hondacabras.—Está situado en la «Cañada del Barranco del Cordón al Puerto de La Mata».

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zo-nas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde. 2.º Las vias pecuarias que se relacionan tienen la dirección,

2.º Las vias pecuarias que se renacionan itenen la direction, longitud, descripción y abrevaderos, descansaderos y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter

de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vias pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al des-linde y amojonamiento de las vias pecuarias, aprevaderos y des-cansaderos y a la enajenación de los terrenos declarados inne-

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencias administrativo de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencias administrativo. cioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Mancha Real, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal mencionado se designó para realizarla al Perito Agricola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vias Pecuarias y datos referentes a los términos municipales afectados por las vias pecuarlas que se proyectan clasificar, utilizando, como elementos auxiliares. los planos facilitados por el Instituto Geografico y Catastral; Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pú-

blica en el Ayuntamiento de Mancha Real y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por el Patrimonio Forestal del Estado se manifiesta que la Vereda del Mojón Blanco afecta al monte namiesta del la veletta del Mojoli Banko alecta al monte consorciado «Peña del Aguila» y que nunca se ha tenido conocimiento de la existencia de tal vía pecuaria, pero en reunión posterior celebrada en el Ayuntamiento del día 12 de abril de 1962, con asistencia de representantes del Patrimonio Forestal del Estado, se llegó a la conclusión de que realmente existe la mencionada Vereda y se acordo proponer que se declare innecesaria por no utilizarse, desde hace tiempo, para el transito ganadero:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no

ha opuesto reparo alguno:

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vias Pecuarias, estima que debe aprobarse la clasificación. declarando innecesaria la citada Vereda de Mojón Blanco;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de

Vistos los artículos 5,º al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajus-

tándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que procede declarar innecesaria la Vereda de Mojón Blanco por no ser precisa para el tránsito ganadero, como lo demuestra la circunstancia de no haberse utilizado para tal fin desde hace tiempo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén, por la que se consideran:

- Vias pecuarias necesarias

Cañada Real de la Manga de la Pileta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centimetros (75,22 metros). Cordel de Jaén a Baeza.

Cordel de la Cuevezuela y Pozoblanco.

La anchura de estos dos Cordeles es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, en los tramos en que la línea divisoria con el término municipal de Jaén, es el eje de los Cordeles.

Vereda de Torrequebradilla. Vereda de Pegalajar a Ubeda. Vereda de Mancha Real a Jimena.

La anchura de las tres Veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20.89 metros).

Colada del Camino de Jaén. Colada del Camino Ancho.

Estas dos Coladas tiene una anchura de ocho metros (8

Via pecuaria innecesaria

Vereda de Mojón Blanco.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del articulo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, todo ello de obligada